

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR que ha sido subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y publicado en estado electrónico el día 20 de septiembre de la misma anualidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 28 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora YERLIS PATRICIA PERDOMO GLEN por medio de apoderado judicial como madre y representante legal del menor KALED JOSE RIOS PERDOMO, en contra del señor LUIS CARLOS RIOS SAUCEDO. Se tendrá como domicilio de la parte demandante lo enunciado en el acápite de competencia dentro de la demanda.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario, que percibe el demandado señor LUIS CARLOS RIOS SAUCEDO identificado con la C. C. # 72.289.874 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor del menor KALED JOSE RIOS PERDOMO, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado por concepto de salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como funcionario de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora YERLIS PATRICIA PERDOMO GLEN identificada con la C. C. # 1.043.671.755.

Téngase a la Dra. LILIANA PATRICIA BUZON ZARZA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f196008ea6d5643793bb269a734d6f874edd46db8a21e487b1bb33f2a27a49**
Documento generado en 28/09/2021 05:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>